

ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE COMERCIO E INVERSIÓN

Proceso de las negociaciones

En la reunión del Gabinete de Comercio Exterior celebrada el pasado 12 de octubre, y encabezada por el presidente de México, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, se aprobó el proyecto de "Entendimiento entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a un marco de principios y procedimientos de consultas sobre las relaciones de comercio e inversión".

Con esta decisión se cumple uno más de los compromisos asumidos por el gobierno federal en el marco del Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (Profie), publicado el 8 de abril de 1985, en el que se determina la necesidad de desarrollar una activa estrategia de negociaciones para mejorar el acceso de nuestras exportaciones en los mercados externos. Así particulariza que "con Estados Unidos de Norteamérica, México está abierto a considerar la conveniencia de un trato bilateral, amplio, sustentado en el principio de equidad, que reconozca las diferencias en el grado de desarrollo de las dos naciones".

Esta iniciativa del gobierno de México se empezó a promover en oportunidad de la firma del "Entendimiento sobre Subsidios e Impuestos Compensatorios", suscrito por México y Estados Unidos el 23 de abril de 1985, en la que ambos gobiernos acordaron iniciar consultas tendientes a suscribir un acuerdo que comprendiera asuntos de comercio e inversión.

Más tarde, en ocasión de la V Reunión Binacional entre los dos países celebrada en la ciudad de México los días 25 y 26 de julio del mismo año, se reiteró, en el seno del grupo de comercio de la reunión, la voluntad política de los gobiernos para concertar un entendimiento de esta naturaleza. Este grupo fue encabezado por el secretario de Comercio y Fomento Industrial por parte de México y su homólogo estadounidense.

En agosto de 1986, con motivo de la entrevista presidencial que se llevó a cabo en la ciudad de Washington, D.C., los mandatarios de ambos países instruyeron a sus respectivas autoridades comerciales para celebrar las consultas y negociaciones pertinentes, a efecto de poder firmar el Entendimiento de referencia, dentro del siguiente año, a partir de la fecha en que la referida reunión se llevó a cabo.

Conforme a las citadas instrucciones, en el periodo de noviembre de 1986 a abril de 1987, se celebraron reuniones de consulta entre funcionarios comerciales de ambos países. Estas consultas sirvieron al propósito de preparar conceptualmente el contenido y alcance del marco del Entendimiento, cuyo texto sería discutido posteriormente.

Los días 7 y 8 de mayo del presente año, tuvo lugar, en Ixtapa, Guerrero, el inicio formal de las negociaciones para llegar ya a un texto definitivo. En este contacto bilateral participaron por la parte mexicana, representantes de las siguientes secretarías: Comercio y Fomento Industrial, a la que correspondió dirigir los trabajos de la delegación mexicana; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Energía, Minas e Industria Paraestatal, y Agricultura y Recursos Hidráulicos; por la parte estadounidense participó una delegación encabezada por miembros de la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos, e integrada por diversas dependencias de la administración de ese país.

El documento resultante de esta reunión se analizó internamente con diversos sectores interesados en el tema. Con este propósito se solicitó la opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República y de los sectores privado y social sobre las consultas que se habían llevado a cabo, y sobre el documento que de las mismas se obtuvo.

Una vez que se recibieron estas opiniones, se confirmó la posición mexicana y se llevó a cabo otra reunión, los días 13 y 14 de agosto del presente año en Washington, D.C., en la que se acordó, por parte de ambas delegaciones, un texto único de negociación, quedando solamente algunos elementos pendientes. Este documento se sometió al Gabinete de Comercio Exterior de México, instancia que lo aprobó para su concertación final con las autoridades estadounidenses.

El documento mencionado se compone de dos partes fundamentales: los Principios Mutuamente Aceptados y el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta.

La parte considerativa contiene los principios que regirán el mecanismo de consulta. Para México este esquema de principios tiene una especial significación, ya que forman parte de la política internacional que ha venido promoviendo en todos los foros internacionales de cooperación. En esta parte, se reconoce a México su actual situación de país en desarrollo, con las implicaciones de trato no recíproco y más favorable en todos los ámbitos de consulta y negociación.

Además, se reconoce que los ingresos de México por exportaciones son importantes para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de deuda externa. Con ello, se pretende evitar el cuestionamiento de los esfuerzos mexicanos en la promoción de exportaciones no petroleras. Igualmente, para evitar incertidumbres que distorsionen las decisiones en materia de comercio e inversión, se reconoce la importancia de promover un ambiente más favorable en estos campos.

Ambos países reconocen los beneficios que tiene el comercio internacional y la inversión sobre sus econo-

mías y se pronuncian en contra del proteccionismo. Aceptan el papel complementario que tiene la inversión extranjera en la creación de empleos, transferencia de tecnología y el desarrollo económico. También consideran el papel especial que juega el comercio en el desarrollo de las regiones fronterizas de los dos países. Finalmente, recuerdan sus compromisos de otorgar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, dentro del marco de las leyes y reglamentos de cada país.

Con relación al mecanismo de consulta, se establecen las medidas y los procedimientos de operación del mismo. Este tiene como finalidad ayudar a resolver los problemas que surjan en las relaciones económico-comerciales entre los dos países. Se busca considerar los asuntos de interés recíproco, tanto para aquéllos que requieran de un tratamiento preventivo, que elimine fricciones innecesarias, como para explorar y llegar a acuerdos mutuamente benéficos en este ámbito de las relaciones.

Esta forma de operación es consecuente con los derechos y obligaciones que ambas naciones tienen como miembros del GATT; el cual estipula, a este respecto, que las partes deben intentar dirimir sus diferencias de modo bilateral antes de trasladarlas al ámbito multilateral.

En relación con los asuntos objeto de consultas que no sean de la competencia del GATT, como los de inversión extranjera, se establece a diferencia del tratamiento de los asuntos comerciales que de no encontrarse una solución a nivel técnico, se seguirán otras instancias, incluyendo su tratamiento por funcionarios de ambos países de mayor nivel jerárquico.

En la celebración de consultas que involucren cualquier tema de la relación económico-comercial, incluyendo al tema de inversión directa, ambos países observarán las disposiciones que sobre el particular están en vigor, tal como siempre se ha hecho.

Debe enfatizarse que mediante este Entendimiento no se otorgan, a la firma del mismo, preferencias comerciales de ninguna especie entre ambos países. Su principal objetivo es brindar un mecanismo para la celebración de consultas en el ámbito comercial y de inversión. Asimismo, no afecta los compromisos asumidos por México para fortalecer el proceso de integración con los países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Puede señalarse que este Entendimiento es un instrumento general y flexible que refleja los intereses de México y favorece el desarrollo constructivo y positivo de las relaciones con Estados Unidos, mediante la realización de consultas sobre asuntos de comercio e inversión.

Atendiendo que México tiene interés inmediato en mejorar su participación en el mercado estadounidense de textiles, acero, productos agrícolas, y sobre transferencia de tecnología, ha convenido con Estados Unidos poner en práctica este mecanismo de consulta bilateral

dentro de los 90 días posteriores a la firma del Entendimiento. Por su parte, el gobierno de Estados Unidos también ha manifestado su interés en celebrar consultas en asuntos de inversión, electrónica, propiedad intelectual e intercambio de información sobre el sector servicios antes o después de la celebración de estas consultas. Lo anterior no limita el derecho de cada país para proponer otros asuntos sobre comercio e inversión.

De la información precedente, se desprende que la negociación de este Entendimiento ha sido el resultado de un cuidadoso proceso, tanto de consultas como de decisiones internas, que se inició desde la publicación del ProfieX, el día 8 de abril de 1985. Igualmente debe establecerse que se remitió información sobre los avances de las negociaciones a los sectores interesados, en particular al Senado de la República, cuyos puntos de vista fueron incorporados a las directivas de la parte mexicana.

Entendimiento entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América relativo a un Marco de principios y procedimientos de consulta sobre relaciones de comercio e inversión

I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América.

1. Deseando acrecentar aún más la amistad y el espíritu de cooperación entre ambos países.
2. Reconociendo que el diálogo permanente y las consultas frecuentes sobre asuntos de comercio e inversión son vitales para la relación constructiva y positiva entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
3. Reconociendo el deseo de resolver todos los asuntos lo más pronto posible.
4. Tomando en cuenta la participación de ambos países en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y tomando nota que cada una de las partes se reserva los derechos que le pudieren corresponder bajo los términos del Acuerdo General, así como bajo sus acuerdos, entendimientos y demás instrumentos.
5. Reconociendo la situación actual de México como país en desarrollo y los derechos y obligaciones acordados a los países en desarrollo bajo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y todos los demás instrumentos que de él se desprenden.
6. Reconociendo la importancia de promover un

ambiente más abierto y predecible para el comercio internacional y la inversión.

7. Tomando en cuenta la necesidad de eliminar las barreras no arancelarias a fin de facilitar un mayor acceso a los mercados de ambos países.
8. Reconociendo que los ingresos derivados de las exportaciones son esenciales para poder dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la deuda externa.
9. Reconociendo los beneficios que pueden resultar para cada país del incremento en el comercio internacional, así como los efectos adversos del proteccionismo.
10. Reconociendo el creciente papel de los servicios en sus economías internas y en sus relaciones bilaterales y tomando en cuenta los compromisos adquiridos por ambos países en la Ronda Uruguay.
11. Reconociendo el papel complementario de la inversión extranjera directa en la promoción del crecimiento, creación de empleos, expansión del comercio, transferencia de tecnología y desarrollo económico.
12. Reconociendo la importancia de otorgar una protección y observancia adecuada a los derechos de propiedad intelectual dentro del marco de las leyes y reglamentos de cada país y tomando en cuenta sus compromisos en el GATT, así como en los convenios administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y en la Convención Universal sobre Derechos de Autor.
13. Reconociendo el papel especial del comercio en el desarrollo de sus regiones fronterizas y la necesidad de una cooperación especial en los asuntos de comercio fronterizo.
14. Tomando nota de los avances realizados en el actual proceso de apertura comercial de la economía mexicana.

Tienen intención de cumplir con los principios anteriores en comercio e inversión y acuerdan lo siguiente:

II. MECANISMO DE CONSULTA

1. Cualquier parte puede solicitar consultas en cualquier momento a la otra parte en cualquier asunto que concierna a las relaciones bilaterales de comercio y de inversión, incluyendo oportunidades y problemas de comercio e inversión. Toda consulta será sin menoscabo de los requerimientos que establecen las leyes nacionales.
2. Toda solicitud de consulta deberá estar acompañada por una explicación escrita relativa al tema que será discutido y las consultas deberán celebrarse dentro de un plazo de 30 días posteriores a la presentación de la solicitud, a menos de que la parte solicitante acepte celebrarlas

en una fecha posterior. Las consultas se celebrarán inicialmente en el país cuya medida o práctica sea objeto de la discusión.

3. En caso de que las consultas impliquen una diferencia relativa a una medida o práctica comercial, se hará todo lo posible para resolver la misma a nivel de grupo de trabajo. Cada parte podrá solicitar la revisión del asunto en una instancia superior. En caso de no lograrse un acuerdo dentro de los 30 días subsiguientes a la primera reunión, cualquier parte podrá buscar otros medios para resolverla, incluyendo su remisión a los procedimientos de solución de diferencias aplicables en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), del cual ambos países son partes contratantes. Si una medida es turnada al GATT las consultas bajo este Entendimiento serán consideradas como consultas bajo el artículo XXIII (1) del GATT, o cualquier consulta bilateral preliminar requerida como parte de cualquier código del GATT, con referencia a los procedimientos de solución de diferencias.
4. En caso de que las consultas involucren una medida o práctica sobre inversión, se hará todo lo posible para resolver el tema a nivel de grupo de trabajo. Cada parte podrá solicitar la reconsideración del tema en una instancia superior. Si no se logra un acuerdo dentro de los 30 días siguientes a la primera reunión, cualquier parte podrá utilizar otros medios consistentes con su legislación interna y sus obligaciones internacionales.
5. Se deberán realizar consultas anualmente a nivel de gabinete o subgabinete para revisar el estado que guardan las relaciones bilaterales en materia de comercio e inversión.
6. Toda consulta bajo este Entendimiento será encabezada en forma conjunta por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) del lado mexicano y por la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR) por parte de Estados Unidos de América. Secofi y USTR serán apoyadas por funcionarios de otras entidades gubernamentales, según las circunstancias lo requieran, pudiendo delegar su autoridad cuando ello sea apropiado.

III. INTERCAMBIO DE DATOS

1. Ambas partes examinarán los requerimientos y posibilidades que surjan para un mejor intercambio de información estadística. Adicionalmente, ambas partes participarán en el estudio sobre aranceles del GATT.

Hecho en la ciudad de México, D.F., el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete en cuatro copias

originales en español e inglés, siendo igualmente auténticos ambos textos.

Por los Estados Unidos Mexicanos,
Héctor Hernández Cervantes,
secretario de Comercio y Fomento Industrial

Por los Estados Unidos de América,
Clayton K. Yeutter,
representante comercial de Estados Unidos de América

Agenda de acción inmediata

En relación con el Entendimiento entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América relativo a un marco de principios y procedimientos de consulta sobre comercio e inversión, México y los Estados Unidos de América confirman lo siguiente:

1. Estar preparado para iniciar la celebración de consultas bilaterales, dentro de 90 días posteriores a la firma del Entendimiento referido, sobre los siguientes temas:
 - Productos textiles
 - Productos agrícolas
 - Productos Siderúrgicos
 - Asuntos de inversión

- Asuntos relacionados con la transferencia de tecnología y propiedad intelectual
- Productos electrónicos
- Intercambio de información en el sector de servicios orientados a profundizar su análisis y contribuir a los trabajos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

2. Ambas partes reconocen que la inclusión de los temas anteriores en la Agenda Inmediata de Consultas no limita el derecho de cada país para incluir cualquier otro asunto sobre comercio e inversión que pudiera surgir en el corto plazo y requiera consultas bilaterales inmediatas tampoco prejuzga la inclusión de nuevos temas en el futuro.

Hecho en la ciudad de México, D.F., el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete en cuatro copias originales en español e inglés, siendo igualmente auténticos ambos textos.

Por los Estados Unidos Mexicanos,
Héctor Hernández Cervantes,
secretario de Comercio y Fomento Industrial

Por los Estados Unidos de América,
Clayton K. Yeutter,
representante comercial de los
Estados Unidos de América

México, D.F., 6 de noviembre de 1987